

## VIII CONVENIO - 1975

Art. 1º DURACION Y ENTRADA EN VIGOR.- Este Convenio entrará en vigor en 1º de abril de 1975, y su duración será de dos años a contar de dicha fecha.

Art. 2º RETROACTIVIDAD.- Las mejoras pactadas en los artículos 4º y 10º tendrán efecto retroactivo desde 1º de enero de 1975. La liquidación de atrasos a que dé lugar la aplicación de este pacto, se efectuará en el plazo de tres meses a contar de la firma del presente Convenio.

Art. 3º AMBITO PERSONAL.- El presente Convenio afectará a los trabajadores de la empresa comprendidos en las categorías relacionadas en la tabla que como anexo va unido al mismo, salvo lo que establece el artículo 1 1.1

Art. 4º RETRIBUCION.-

a) El sueldo base mensual será el que para cada categoría figura señalado en la tabla del anexo antes mencionado.

b) La prima fija se eleva a 30.852 pesetas anuales. Su pago se hará por dozavas partes de 2.571 pesetas, coincidiendo con las pagas mensuales ordinarias; pero el trabajador podrá optar por cobrarla en dieciseisavas partes de 1.928 pesetas con 25 céntimos, coincidiendo con las pagas ordinarias y extraordinarias.

c) Las gratificaciones extraordinarias serán del importe de una mensualidad del sueldo base más la antigüedad que corresponda.

d) La gratificación de vacaciones será de 5.000 pesetas para todo el personal que las realice o las haya realizado durante el año 1975; y de 6.000 pesetas para los que las disfruten durante el año 1976. Este concepto no estará sujeto a la revisión según el coste de la vida pactada en el artículo 5º.

e) Las horas extraordinarias que por pacto esencial de este Convenio, se han calculado según la normativa usual en la empresa (al 50 % las dos primeras y al 100 % las restantes) y según los salarios vigentes en 31 de diciembre de 1974, serán del importe que para cada categoría se señala en la tabla anexa, el cual permanecerá invariable durante la vigencia del presente Convenio. El incremento que por cuatrienios deba experimentar en cada caso particular el precio de la hora extraordinaria se calculará según el importe que dichos cuatrienios tuvieron en 31 de diciembre de 1974.

f) El importe de los cuatrienios serán para cada categoría, de la cuantía que se indica en la tabla.

g) En el anexo figura también el precio de la jornada que se trabaje en el día en que al productor le corresponda fiesta, en cada categoría, sin perjuicio del aumento que deba experimentar por razón de cuatrienios.

Art. 5º REVISION.- Todos los conceptos retributivos serán revisados cada semestre durante la vigencia de este Convenio a partir del primero de este año y aumentados en la misma proporción en que durante dicho lapso de tiempo hubieran sufrido incremento los índices nacionales del coste de la vida publicados por el Instituto Nacional de Estadística. En consecuencia, este aumento se devengará desde 1º de julio de 1975 y 1º de enero y 1º de julio de 1976, y será hecho efectivo a partir del mes siguiente a aquel en que dichos índices sean conocidos.

Estas revisiones no incrementarán el importe de las horas extraordinarias, ni el Plus de Compensación Invariable, ni el Plus por Diploma de Motorista.

Art. 6º PRESTAMOS DE VIVIENDA.- A partir de la entrada en vigor de este Convenio, la Empresa concederá mensualmente 10 préstamos para la adquisición de viviendas en propiedad sin interés y a devolver en 5 años y en 16 pagos cada año. Su importe será de 80.000 pesetas cada uno.

Art. 7º JORNADA LABORAL.- Los trabajadores que hasta la fecha vienen efectuando jornada laboral de 48 horas semanales, la realizarán de 44. Esta disposición entrará en vigor en 1º de julio próximo. La empresa podrá optar entre establecer para cada trabajador un horario semanal de cinco jornadas de ocho horas diarias y otro de cuatro horas o bien una semana con seis jornadas de ocho horas diarias y otro de cinco días de ocho horas de jornada y el sexto festivo.

En el caso de que la Empresa optara por la primera de estas soluciones podrá también elegir entre otorgar la media jornada de descanso inmediatamente antes o inmediatamente después del día entero de descanso semanal. La jornada laboral de los demás empleados permanecerá invariable.

Art. 8º HORARIOS CONTINUADOS.- A partir del 1º de julio del año en curso la empresa implantará nuevos horarios de trabajo para las categorías en las que existan servicios en régimen de jornada partida. En estos horarios, y en los que se implanten en el futuro, la empresa garantiza para cada categoría un, mínimo de un 75 % de horarios continuados.

Art. 9º VACACIONES.- A partir de 1976 el personal que en la actualidad tiene 22 días laborables de vacaciones al año tendrán 24 días laborables.

Art. 10º PRIMA DE PENOSIDAD.- La prima de penosidad queda establecida en 30 pesetas por día trabajado. Empresa y Jurado, de común acuerdo, revisarán los puestos de trabajo que tienen concedida esta prima y acordarán las modificaciones que en este orden procedan,

Art. 11º PENSIONES DE JUBILACION Y SUPERVIVENCIA.-7 La revisión de las pensiones con arreglo al coste ,de la vida, pactada en el Convenio Colectivo Sindical de 1970, se extenderá a todo el personal de la Compañía, a partir de 1º de enero de 1976.

Art. 12º DERECHO SUPLETORIO.- En todo lo no previsto en el presente Convenio regirán las normas locales de carácter laboral vigentes en la actualidad, y específicamente los pactos no modificados en el de aplicación.

**TABLA SALARIAL**

	Sueldos	Cuatrini- nios	Pagas extra ordinarias	Fiesta trabajada	horas extraordinarias al 50 % al 100 %	
Técnico Ayudante	18.141	908	18.141	1.565,76	167,70	223,60
Jefe de Departamento	18.141	908	18.141	1.565,76	167,70	223,60
Contra maestre Jefe	16.717	836	16.717	1.460	153,54	204,72
Maestro Asentador	16.717	836	16.717	1.460	153,54	204,72
Inspector Jefe	16.717	836	16.717	1.460	153,54	204,72
Auxiliar Técnico	16.716	836	16.716	1.460	153,54	204,72
Subjefe de Departamento	16.716	836	16.716	1.460	153,54	204,72
Jefe de Inspectoras	16.252	813	16.252	1.425,52	148,92	198,56
Encargado de Sec. de 1.ª	15.478	774	15.478	1.368,08	141,24	188,32
Cronometrador	15.478	774	15.478	1.368,08	141,24	188,32
Contra maestre	15.478	774	15.478	1.368,08	141,24	188,32
Inspector de Línea y Circulación	14.999	750	14.999	1.332,56	136,47	181,96
	Sueldos	Cuatrini- nios	Pagas extra ordinarias	Fiesta trabajada	horas extraordinarias al 50 % al 100 %	
Calcador	12.538	627	12.538	1.149,84	112,02	149,36
Oficial de 3.ª	12.538	627	12.538	1.149,84	112,02	149,36
Jefe Estación de 2.ª	12.538	627	12.538	1.149,84	112,02	149,36
Operador de Control e Inf. Interventor	12.538	627	12.538	1.149,84	112,02	149,36
Portero de 2.ª	12.227	612	12.227	1.126,80	108,93	145,24
Ayudante	12.227	612	12.227	1.126,80	108,93	145,24
Jefe de Tren	12.227	612	12.227	1.126,80	108,93	145,24
Peon de Vía de 1.ª	12.227	612	12.227	1.126,80	108,93	145,24
Vigilante de Estación	12.227	612	12.227	1.126,80	108,93	145,24
Auxiliar subalterno	11.995	600	11.995	1.109,68	106,62	142,16
Lavacoches	11.995	600	11.995	1.109,68	106,62	142,16
Encargado de Brigada Revisión	11.995	600	11.995	1.109,68	106,62	142,16
Expendedor de billeteaje	11.995	600	11.995	1.109,68	106,62	142,16
Taquillera	11.995	600	11.995	1.109,68	106,62	142,16
Mozo	11.762	589	11.762	1.092,32	104,31	139,08
Peon de Taller	11.762	589	11.762	1.092,32	104,31	139,08
Peon de Vía	11.762	589	11.762	1.092,32	104,31	139,08
Agente de Brigada revisión	11.762	589	11.762	1.092,32	104,31	139,08
Guarda	11.762	589	11.762	1.092,32	104,31	139,08
Mozo de Estación	11.762	589	11.762	1.092,32	104,31	139,08

cionales existentes en la s aquellas cláusulas hoy i las copias suficientes al

ción, del Convenio, que ntes sociales, debiendo as, en cuyo momento, el dicha Comisión, por la los componentes de la

ovincial de Transportes y designe.